

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 110013103027**20210053000**

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Respecto del poder especial conferido por la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S., acorde al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase desde la dirección electrónica registrada ante la Cámara de Comercio por ser esta una persona jurídica.

Se echa de menos que el poder contenga la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020.

Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

En el poder se indica como número del contrato de leasing habitacional 9600246173, sin embargo, corresponde al número de un pagaré que se encuentra adosado al expediente digital, procédase a hacer las correcciones pertinentes.

Precísense las pretensiones por cuanto se solicita la restitución de un bien inmueble casa sin embargo se identifica como apartamento.

Pese a anunciarse que se allega el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S., no aparece allegada esa documental.

Informese que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar en forma personal al demandado corresponde al indicando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes en cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de

sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f9fc6c445480e4446573f5d56d8030ed8b194a2b4ce23d84ca6d7c35f53b50**

Documento generado en 16/12/2021 12:29:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>